

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE: el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina. “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera responsable y solidaria...”

QUE: el Art. 18 de la LOES dispone el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar: e) la libertad para gestionar sus procesos internos

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

RESOLUCIÓN No.0015-2016-CU REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la edición y publicación de libros, artículos científicos y revistas indexadas en base de datos nacionales e internacionales, que estarán bajo el sello editorial de la Universidad de Otavalo.

Art. 2. Este reglamento está articulado con la Dirección de Investigación de la institución, es de observancia obligatoria para las autoridades, docentes a tiempo completo y demás integrantes de la comunidad universitaria, que participen en la edición y publicación de resultados de la actividad científica e investigativa.

Art. 3. Para la edición y publicación de otros medios impresos y no impresos como pueden ser libros digitales en soporte magnético, cintas legibles por computadora, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos, películas, videos, transparencias, multimedia, laboratorios virtuales, video conferencias y en general producciones en medios ópticos, se aplicará lo establecido en este Reglamento.

Art. 4. La Universidad a través del Vicerrectorado Académico, la Dirección de Investigación y la Dirección General Administrativa establecerán la asignación presupuestaria para la publicación de libros, artículos y revistas, atendiendo a los requerimientos de las distintas unidades de la institución como son: académicas, de

investigación, administrativas y anexas. Se dará prioridad a las publicaciones del sello de la Editorial Universidad de Otavalo, y a las de carácter científico, cultural y literario.

Art. 5. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. **ISBN.** International Standard Book Numbers, convención internacional a manera de identificación que utilizan las casas editoras en cada libro que publican;
- b. **ISSN.** International Standard Serial Numbers, convención internacional a manera de identificación de las revistas que se publican;
- c. **Índice.** Bases de datos con prestigio a nivel mundial respaldada por alguna institución, que al incluir alguna revista en su catálogo, ésta adquiere reconocimiento de que la publicación reúne los estándares de calidad establecidos.

Art. 6. Las publicaciones que se realicen en la institución deberán pertenecer a las categorías siguientes:

- a) Revistas indexadas en Latindex;
- b) Libros u obras de texto revisados por pares; y
- c) Artículos de carácter científico indexados en base de datos tales como (Scielo, Scimago, Web de la ciencia, Web del conocimiento, SCOPUS, etc).

CAPÍTULO II DEL CONSEJO EDITORIAL

Art. 7. El Consejo Editorial, es el órgano asesor de la Universidad de Otavalo que tiene como función establecer la política editorial.

Art. 8. El Consejo Editorial estará integrado por:

- a) El o la Rectora quien lo presidirá o su delegado;
- b) El o la Vicerrectora Académica en calidad de vicepresidente;
- c) El o la Directora de Investigación que actuará como Secretario;
- d) Un o una representante de los docentes titulares a tiempo completo con título de cuarto nivel;

- e) El o la Directora de la Carrera de Desarrollo Social y Cultural;
- f) El o la Directora de la Biblioteca;
- g) El o la Directora de Idiomas.

Art. 9. El Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Investigación de la Universidad, con el propósito de contribuir a elevar el prestigio y visibilidad institucional mediante la producción editorial universitaria de calidad;
- b) Velar por el cumplimiento de la política editorial,
- c) Supervisar y evaluar el proceso editorial;
- d) Determinar las prioridades y los calendarios de publicación de los materiales aprobados;
- e) Conocer y opinar sobre las propuestas de coediciones;
- f) Establecer los criterios académicos y de calidad que deberán cumplir las obras propuestas para su edición;
- g) Seleccionar los pares evaluadores para las distintas publicaciones Podrán ser externos a la universidad, nacionales o extranjeros.
- h) Elaborar el formato que utilizarán los pares evaluadores para evaluar la publicación
- i) Recibir, evaluar y decidir sobre las propuestas de publicación provenientes de los espacios universitarios y de otras instituciones nacionales o extranjeras a propuesta de los pares evaluadores;
- j) Atender y resolver las inconformidades de los autores;
- k) Solicitar a la instancia competente información relacionada con las obras en proceso de edición y dictámenes correspondientes; y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.

Art.10. El Consejo Editorial sostendrá sesiones ordinarias cada dos meses para el seguimiento y evaluación de las publicaciones y ediciones que se propongan y sesiones extraordinarias cuando sea convocado para ello. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Art.11. Para que el Consejo Editorial pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente, el secretario, o en su caso, sus respectivos delegados.

Art. 12. Para la aprobación de los acuerdos del Consejo Editorial será necesario contar con la mitad más uno de los votos de sus integrantes presentes.

Art. 13 Las funciones del Presidente son:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar las tareas y funcionamiento del Consejo Editorial
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Editorial
- c) Pedir informes a la Dirección de investigación con el objetivo de supervisar el avance de las publicaciones
- d) Las demás inherentes a su denominación

Art. 14 DEL SECRETARIO

Las funciones del Secretario son:

- a) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Editorial
- b) Controlar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en las diferentes sesiones de trabajo
- c) Velar por el cumplimiento de lo establecido para el trabajo de los pares evaluadores
- d) Llevar un registro físico y digital de las publicaciones recibidas y realizadas
- e) Garantizar que la publicación sea inédita y original mediante el software antiplagio considerado por el Consejo Editorial.

CAPÍTULO III DE LOS PARES EVALUADORES

Art 15. Podrá ser considerado un par evaluador todo aquel que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ostentar preferentemente el título de PhD o su equivalente;
- b) Poseer una categoría igual o superior al autor de la publicación pudiendo ser nacional o extranjero
- c) Tener reconocido prestigio en su área de conocimiento, con al menos una obra publicada en el tema al que se refiera el original, ya sean libros, capítulos de libros o artículos especializados.
- d) No tener vínculos familiares con el autor de la publicación.

Art. 16. Obligaciones del par evaluador

- a) Presentar debidamente el informe de evaluación = (artículos, libros), en el plazo de treinta días contados a partir de la recepción del documento.
- b) Presentar el informe en el formato establecido por el Consejo Editorial.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida el cumplimiento de esta actividad, el par evaluador podrá solicitar una prórroga por treinta días más, y por una sola vez.

Art. 17. El Consejo Editorial deberá verificar que en el informe de evaluación de los pares sobresalga la referencia explícita de los criterios de evaluación siguientes:

- a) Precisión conceptual, rigor argumentativo y exposición íntegra de los temas tratados en cada parte del trabajo y de sus interpretaciones, así como una significativa coherencia entre ellos;
- b) Información y bibliografía pertinente y actualizadas;
- c) Aportación académica, con el propósito de extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En su caso, planteamiento riguroso de los problemas que se susciten en el objeto de estudio y contribución personal para aclararlos;
- d) Valoración de la claridad o inteligibilidad de la redacción y su coherencia, lo que involucra, la ortografía, en tanto que indica el empleo correcto de las letras

y de los signos auxiliares de la escritura, la morfología, referida a la forma de las palabras, y que previene contra los problemas de concordancia de género, número y persona; y la sintaxis, esto es, la correcta relación de las palabras y su lógica ubicación en la estructura de las oraciones.

- e) Homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía según el modo APA (versión vigente) o ISO 690; y
- f) En relación con la colección de Arte, los materiales serán evaluados a partir de su originalidad y los criterios estéticos propios de cada género, conforme a la experiencia del par evaluador.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE PRODUCCIÓN EDITORIAL

Art. 18. Las autoridades, los docentes a tiempo completo o parcial y demás integrantes de la comunidad universitaria o externos a ésta, interesados en la publicación de una obra a través del sistema editorial de la institución, deberán entregar su producción al Director de Investigación cumpliendo los requisitos siguientes

- a) Presentar una solicitud por escrito en la cual se indicará: la colección correspondiente al trabajo postulado, el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del autor; la carrera a la que pertenece si fuera el caso y un resumen curricular de no más de 200 palabras que incluirá el grado académico, la juramentación que la obra escrita es original y no ha sido presentada a otra revista o editorial. Adicionalmente, deberá hacer mención explícita de que son cedidos los derechos de autor de la publicación.
- b) Informar los datos de posibles pares externos a la universidad que propone para la obra.
- c) Entregar un ejemplar completo impreso del trabajo postulado, claramente legibles, con los datos del autor o autores concentrados en la primera hoja, fácilmente desprendible, junto con el respaldo magnético (texto en word o rtf; gráficos, cuadros o ilustraciones en excel, jpg, preferentemente).
- d) Antes de iniciar la traducción de un libro, será necesario presentar al Consejo Editorial el correspondiente proyecto, adjuntando la información señalada en el inciso a),

- e) Los textos o imágenes que requieran permiso para ser reproducidos deberán ser acompañados con las respectivas constancias de autorización de su autor o editor, según sea el caso.

Art. 19 Recibida la solicitud y los ejemplares del trabajo postulado, el Consejo Editorial, a través del Director de Investigaciones, enviará al autor una constancia de recepción de la obra en cuestión y coordinará el correspondiente proceso de evaluación conforme a lo establecido en este reglamento. Se someterá a la revisión electrónica mediante software profesionales para evaluar la condición libre de plagio.

Art. 20 Al ser analizado por el Consejo Editorial el trabajo postulado, le será enviada al autor (o autores) una carta dando a conocer los resultados a través de la Dirección de investigaciones. En dicha carta quedará constancia del número de la revista o colección en la que será publicada la obra en caso de haber sido aprobada la publicación.

Art. 21 El Consejo Editorial coordinará las coediciones en que participe la Universidad, siendo su presidente el representante legal institucional facultado para la firma del correspondiente contrato de coedición.

Art. 22. El secretario técnico, una vez que el autor ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Intelectual, Libro I, Título I, Capítulo I, Arts., 4, 5, y 6, el presente reglamento y con la autorización del Consejo Editorial, iniciará el proceso de registro en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) y en la Cámara Ecuatoriana del Libro (ISBN).

CAPITULO V

DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES DE LAS PULICACIONES

Art. 23 Los resultados de las evaluaciones de las publicaciones realizadas por los pares evaluadores podrán ser:

- a) Aprobado sin cambios
- b) Aprobado con sugerencias de cambios menores en la forma (redacción, orden, etc.)
- c) Pendiente de aprobación (necesidad de realizar modificaciones de contenido y forma)
- d) Rechazado

Art. 24. Independientemente de sus resultados, los contenidos de las evaluaciones serán dadas a conocer a los autores, tal como se establece en el artículo 20, Cap. IV del presente Reglamento.

Art. 25. Para que el Consejo Editorial resuelva la publicación de un manuscrito, se requerirá al menos la evaluación positiva de uno de los pares.

Art. 26. Si el resultado de las dos evaluaciones es Aprobado sin cambios, el Consejo Editorial avalará de inmediato la publicación de la obra de texto, revista o artículo científico.

Art. 27. En caso de que las dos evaluaciones de pares sean Rechazado, la obra de texto, revista o artículo científico, no será aceptado por el Consejo Editorial notificándose a los autores los motivos en los que se fundamenta la no aceptación del artículo.

Art. 28. En caso de que los evaluadores hayan condicionado la publicación de la obra de texto, artículo científico u otra, a la realización de cambios y así lo hayan informado, el Consejo Editorial fijará, a través del Director de Investigaciones y de común acuerdo con el autor, un nuevo plazo de entrega de la publicación para que ésta sea enviada nuevamente a los pares. Estos la revisarán por segunda y última vez en un plazo convenido. Únicamente se considerará lo relacionado con las objeciones mencionadas en la primera evaluación.

El autor contestará de manera sistemática las observaciones, detallando los cambios realizados en su texto en relación a las sugerencias o condiciones que le hayan parecido adecuadas y argumentará su inconformidad con las que no esté de acuerdo.

Art. 29 Las traducciones al español o en formato bilingüe se someterán a dos tipos de evaluaciones. Uno sobre la calidad de la obra que se tradujo, su pertinencia y relevancia; y el otro, sobre la calidad de la traducción, cada uno con las dos evaluaciones correspondientes. Se procederá de manera similar con las propuestas pictóricas acompañadas de texto, así como con los textos ilustrados.

Art. 30 Cuando se presente para publicación un trabajo premiado en algún concurso nacional o internacional, el Consejo Editorial resolverá si es o no necesario enviarlo a nueva evaluación de pares. Para ello el autor deberá presentar la información más relevante sobre el concurso: convocatoria, acta del jurado, resultados publicados, notificación personal del premio recibido, entre otros que justifiquen su condición.

Art. 31. Las reediciones o reimpressiones de libros evaluados positivamente conforme a las normas establecidas en el presente documento no necesitarán de una nueva evaluación.

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES ACADÉMICAS PERIÓDICAS

Art. 32 En caso de que la Universidad de Otavalo editara más de una publicación periódica o resolviera editar la publicación periódica de alguna otra institución, será de estricto cumplimiento lo estipulado en el presente Reglamento.

Art. 33. Todas las publicaciones académicas periódicas editadas en la universidad están bajo la responsabilidad del Consejo Editorial y el Director de Investigación quienes deben vigilar el fiel cumplimiento del proceso de su edición.

Art. 34. El procedimiento a seguir para edición de una publicación académica periódica es el siguiente:

- a) Constituir un Consejo de Redacción encargado de la selección de los pares evaluadores nacionales o internacionales.
- b) Mencionar el objetivo, cobertura temática y público al que va dirigida.
- c) En función de definir el perfil de la revista (sea de investigación, difusión o docencia), al menos el 40% de los trabajos publicados deben pertenecer a uno de los siguientes rubros:
 - I. Trabajos originales inéditos;
 - II. Informes técnicos, normas o especificaciones;
 - III. Ponencias o comunicaciones a congresos;
 - IV. Artículos de revisión, estados del arte, reseñas, etc.;

Art.35. Para su legalización las publicaciones deberán contener en lugar visible:

- a) El lugar de edición de la revista
- b) La entidad o institución editora de la revista
- c) La dirección postal o de correo electrónico de la administración de la revista a efectos de solicitud de suscripciones, canjes, envío de trabajos, etcétera;
- d) La periodicidad;
- e) Membrete bibliográfico al inicio del artículo;

- f) Membrete bibliográfico en cada página;

Art. 36. Otros requerimientos que se exigirán una vez aprobada la revista son los siguientes:

- a) El cumplimiento de la periodicidad declarada;
- b) El listado de contenido, índice o sumario, en los que consten los datos de título, autor y página inicial en cada fascículo;
- c) Incluir, en la presentación de la revista o en las instrucciones a los autores, la exigencia de originalidad para los trabajos sometidos a publicación,
- d) Incluir, en la presentación de la revista o en las instrucciones a los autores, la exigencia de originalidad para los trabajos sometidos a publicación
- e) Indicar en la revista el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar.
- f) Incluir en cada artículo un resumen en el idioma original del trabajo;
- g) Además del resumen en el idioma original del trabajo, incluir un resumen en segundo idioma; e
- h) Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo.

Art. 37. Las publicaciones académicas periódicas que así lo soliciten y que a juicio del Consejo Editorial cuenten satisfactoriamente con todos los requisitos serán distribuidas y financiadas por la Universidad de Otavalo.

Art.38 La permanencia de las publicaciones periódicas entre las revistas institucionales estará determinada cada año por el propio Consejo Editorial.

CAPÍTULO VII DE LAS PUBLICACIONES ACADÉMICAS NO PERIÓDICAS

Art. 39. Las publicaciones académicas no periódicas se dividen en internas y las incluidas en las Colecciones del Fondo Editorial Básico de la Universidad.

Art. 40. Las publicaciones internas son responsabilidad de cada espacio académico y podrán consistir en: apuntes para clases, publicaciones predominantemente didácticas y otras dirigidas a difundir internamente resultados del trabajo académico

y que a su vez podrán ser memorias, reseñas, relatorías, resultados de investigación y otros análogos. En estos casos, se harán tirajes internos para un público en particular.

Art. 41. Las publicaciones internas tendrán el sello del espacio académico que las genere y la leyenda: "Este texto se publica para su difusión interna (nombre del espacio académico) de la institución".

Art. 42. Las Colecciones del Fondo Editorial Básico de la Universidad de Otavalo corresponderán a las áreas de conocimiento de Derecho; Desarrollo Social y Cultural, Diseño Gráfico, Comercio Exterior, Administración, Turismo e Informática. Las series para cada Colección estarán determinadas por el Consejo Editorial con fundamento en las líneas de investigación y programas educativos vigentes en la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

PRIMERA. Se deroga el Reglamento Editorial de la Universidad de Otavalo aprobado el 30 de mayo del 2014, así como todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Reglamento.

Expedido en la sala de sesiones, a los 25 días del mes de febrero del año 2016.

Comuníquese y ejecútese,



Ph.D. Nora Espí Lacomba
RECTORA